



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta
Calle 23 No.5- 63 Oficina 411 BL B Cel. 3174739243
J02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO:

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

EMPLAZA:

A los señores JOSÉ REYNALDO VALDEZ TIBAQUIRÁ, JULIO ALCAZAR y HENRY HERNÁN GUTIÉRREZ, para que comparezcan a este despacho judicial a recibir la notificación del auto admisorio de la acción de tutela fechado diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y de la demanda de tutela, como VINCULADOS dentro de la ACCIÓN DE TUTELA seguida por NASLY DEL SOCORRO REBOLLEDO MARTÍNEZ contra el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA RAD.- 470013153002202300083-00, de igual forma se pone en conocimiento para fines pertinentes la parte resolutive del auto admisorio en el cual el juzgado resuelve:

"PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por NASLY DEL SOCORRO REBOLLEDO MARTÍNEZ en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, representado por el Juez Dr. RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación; envíesele copia de la solicitud de tutela y de sus anexos al Juzgado accionado para que un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días. SEGUNDO: VINCULESE a este trámite constitucional a JOSE REYNALDO VALDEZ TIBAQUIRÁ, quien funge como demandante dentro de la cusa judicial que motiva esta acción, y a JULIO ALCAZAR, HENRY HERNAN GUTIERREZ ROJAS y la FISCALIA 10 LOCAL DE SANTA MARTA, quienes de acuerdo al relato factico y anexos, tendrían intereses o podrían verse afectados con las resultas de esta acción Y concédaseles el termino de (2) días para que se pronuncien sobre los hechos de esta acción de. TERCERO: REQUIERA a la accionante NASLY DEL SOCORRO REBOLLEDO MARTÍNEZ para allegue en el término de dos (2) días los datos de contacto, ubicación física y/o electrónicas de los vinculados, a fin de agotar su notificación. CUARTO: En el evento que no sea posible obtener la información solicitada en el numeral anterior por Secretaria EMPLÁCESE a aquellos de quienes se desconozca su dirección física o electrónica para notificaciones, en la forma prevista en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, así como fijación de un aviso en lugar visible del despacho. QUINTO: TENGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela. SEXTO: OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ESTA CIUDAD, para que remita a esta agencia judicial copia digitalizada del expediente verbal de restitución inmueble seguido por JOSÉ REYNALDO VALDEZ TIBAQUIRÁ contra NASLY DEL SOCORRO REBOLLEDO MARTÍNEZ con radicado 47001418900120190043200-. Concédasele para ello en el término de dos (2) días. SEPTIMO: DECLARAR que de acuerdo con las reglas de reparto este despacho no es competente para conocer de la acción de tutela promovida contra la FISCALIA 10 LOCAL DE SANTA MARTA, en aplicación del transcrito numeral 4 del art. 1 del Decreto 333 de 2021, y en consecuencia son competentes los Jueces Penales del Circuitos de esta ciudad para conocer de ella. OCTAVO: REMITIR copia de este legajo a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad y de esta providencia para que realicen el correspondiente Reparto entre los Jueces Penales del Circuito de este distrito judicial, para que conozcan de la acción de interpuesta contra la FISCALIA 10 LOCAL DE SANTA MARTA, en armonía con el numeral 4 del art. 1 del Decreto 333 de 2021, de acuerdo a lo explicado en las consideraciones de este auto. NOVENO: NOTIFÍQUESE de la determinación a las partes por el medio más expedito posible" NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL JUEZ

Para efectos pertinentes el auto se encuentra disponible en la página de la rama judicial y en el aplicativo TYBA.

El presente edicto se publica hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


ELIANA PATRICIA QUINTERO RESTREPO
Secretaria